

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, MARTES 5 DE JULIO DE 2022

NUMERO 126

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 433.- Reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.....	3-5	Estatutos de las Iglesias “Profética Manantial de Vida” y “Centro Emanuel HP” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 44 y 60, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	27-32
Decreto No. 443.- Se declara Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República por el plazo de quince días, dentro del marco establecido en la Constitución y en los términos del Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, de conformidad y en consonancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 18 de fecha 4 de julio del 2022.....	6-7	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdo No. 695.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicio de los Mercados de Occidente de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	33
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 13-2022.- Se autoriza la Transferencia de Crédito No. 03-2022 entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	8-12	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 12-2022 y 14-2022.- Se acuerda aumentar en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica..	13-18	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-0844 y 15-0881.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	34
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
		Acuerdos Nos. 543-D, 614-D, 688-D, 689-D, 690-D, 697-D, 722-D y 744-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	35-36
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Sostenible y Acuerdo Ejecutivo No. 23, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-26	Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Daciones en Pago de Tributos del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.	37-40
		Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tributos a favor de las municipalidades de Talnique y Sensuntepeque.....	41-43

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 433

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el artículo 131, ordinal 6º de la misma Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo N.º 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N.º 51, Tomo N.º 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola.
- IV. Que el precio de la canasta básica continúa en incremento, como consecuencia de diferentes factores internacionales como son, la pandemia de COVID-19, la crisis de logística por el aumento en los costos de transporte y cadenas de suministro, así como, la guerra entre Rusia y Ucrania; por lo que es necesario incorporar nuevos productos a la referida Ley Especial Transitoria, a fin de que puedan adquirirse a precios adecuados de manera que no se cause perjuicio a los consumidores y se evite el desabastecimiento de los mismos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía, Hacienda, y Agricultura y Ganadería.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, en el sentido de adicionar los siguientes productos:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0201.10.00.00	-En canales o medias canales	carne de res	0
0201.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0201.30.00.00	-Deshuesada	carne de res	0
0202.10.00.00	-En canales o medias canales	carne de res	0
0202.20.00.00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0202.30.00.00	-Deshuesada	carne de res	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y continuará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Economía.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
Ministro de Agricultura y Ganadería.